



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA
GRUPO PROTECCION A PERSONAS E INSTALACIONES MEMOT

SEPRO-GUPRO - 24.1

Montería, 24 de marzo de 2026

Señor
 HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
 Alcalde de la ciudad de Montería
despachocalcalde@monteria.gov.co
 Carrera 1ª 62-41 barrio el Recreo
 Montería, Córdoba.

Asunto: notificación decisiones tomadas en comité de evaluación de nivel de riesgo.

El comité de evaluación de nivel de riesgo (CENIR), se reunió en el comando de la Policía Metropolitana de Montería el día 18/03/2026, en sesión No. 01, de acuerdo a los parámetros dados por el mando institucional, con el objetivo de tomar decisiones en materia preventiva y/o de protección a su favor, como alcalde de la ciudad de Montería. Por lo anterior, de manera atenta me dirijo a usted, con el fin de notificar las decisiones tomadas por los integrantes de dicho comité, de acuerdo al Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”* y sus modificaciones. Capítulo 2. Prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades” artículo 2.4.1.2.7. *Protección de personas en virtud del cargo, y artículo 2.4.1.2.43. Procedimiento para la implementación de las medidas de protección para personas en razón del cargo.* Párrafo 3. *El procedimiento de evaluación del riesgo establecido en el presente artículo, se realizará una vez al año o antes si existen nuevos hechos que puedan generar una variación en la ponderación del riesgo. En todo caso la persona estará obligada a facilitar a la Policía Nacional la realización de todas las etapas del procedimiento en mención; en concordancia con la Resolución 3206 del 13 de septiembre del 2024 “Por la cual se Organiza el Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional”.*

En decisión unánime de los integrantes del comité, avalaron la ponderación del nivel de riesgo en EXTRAORDINARIO, en virtud del cargo, determinando establecer las siguientes medidas preventivas y de protección, por parte de la Policía Nacional, consistente en:

- Ratificación de la medida de protección por parte de la Policía Nacional, consistente un (01) esquema de protección TIPO “F”, conformado por seis (06) hombres de protección, adscritos a la Seccional de Protección y Servicios Especiales MEMOT, con el fin de garantizar la vida, integridad, libertad y la seguridad del doctor HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA, medida que podrá ser extensiva a sus (2) dos hijos menores de edad como complemento a la responsabilidad parental, así mismo, esta se realizará con las capacidades del esquema asignado al beneficiario, de conformidad a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN. 3206 del 13 de septiembre del año 2024, así:

Artículo 32: (...) Párrafo 2. *El núcleo familiar de los beneficiarios del programa a cargo de la Policía Nacional que cuente con niños, niñas y adolescentes que requieran la implementación de medidas de prevención o de protección, serán adoptadas a partir del resultado del estudio de nivel de riesgo realizado a quién tenga la responsabilidad parental entendida como un complemento de la patria potestad, conforme lo señala la normativa, para lo cual se deberá adoptar con las capacidades (talento humano y medios logísticos) asignados al esquema del beneficiario.*

No obstante, la utilización de la medida de protección será con las capacidades del esquema del beneficiario, de tal forma que no se afecte la eficacia de la misma.

- Implementación medidas preventivas de seguridad, consistente en rondas y revistas policiales al lugar de residencia, ubicada en la Carrera 1ª No. 62 – 41 Edificio Río, barrio El Recreo, Montería –

Córdoba, conforme al artículo 2.4.1.2.29 Atribuciones de la Policía Nacional, artículos 2.4.1.2.10 Medidas de prevención.

Las anteriores son medidas preventivas y de protección, que coadyuvan a minimizar cualquier situación de peligro en contra de su vida, lo cual puede ser generado por su función y/o atribuciones administrativas. Asimismo, el riesgo es supeditado por la correcta asimilación de las medidas de autoprotección dadas a conocer al evaluado en la entrevista de recolección de información, por parte del Responsable de Estudio de Seguridad de Protección.

La temporalidad de las medidas asignadas por parte de la Policía Nacional, será por la vigencia del cargo y se finalizaran una vez cese el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo contemplado en el **artículo 2.4.1.2.46. Finalización de las medidas de protección.** Decreto 1235 de 2023 *"Por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.11; 2.4.1.2.44 y 2.4.1.2.46 del Capítulo 2, Título 1, Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*.

Respetuosamente me permito indicarle las causales de suspensión de las medidas de protección, señaladas en el Decreto 1235 de 2023 en su artículo 2°. Modifíquese el artículo 2.4.1.2.44 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedará así: Artículo 2.4.1.2.44. Suspensión de las medidas de protección.

1. Uso indebido de las medidas asignadas. *Se considera que existe uso indebido de las medidas de protección por parte del protegido, cuando:*

- 1.1. *Autoriza el empleo del esquema de protección o de las medidas asignadas al mismo por personas diferentes a las determinadas por las autoridades definidas en este Decreto, salvo en el caso en que se aprueben como extensivas para el núcleo familiar.*
- 1.2. *Exige u obliga al personal que cumple labores de protección a desarrollar actividades que no tienen relación con el servicio de seguridad.*
- 1.3. *Agrede física o verbalmente o intenta hacerlo al personal que está asignado a su esquema de protección.*
- 1.4. *Abandona o evade el esquema de protección, desplazándose a lugares sin el acompañamiento del personal asignado para la seguridad.*
- 1.5. *Impide el acompañamiento del esquema de protección en lugares cerrados o abiertos al público, poniendo en riesgo su vida.*
- 1.6. **Ejecuta conductas que implican riesgo para su vida e integridad personal o la de su esquema, tales como:**
 - *Conducir vehículos bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.*
 - *Irrespetar la normatividad de tránsito.*
 - *Transportar o manipular explosivos, pólvora o armas sin el correspondiente permiso.*
- 1.7. *No hace uso de las medidas otorgadas por el Programa.*
- 1.8. *Autoriza permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de la entidad a cargo de su protección.*
- 1.9. *Desatiende las observaciones o recomendaciones de autoprotección y seguridad que formule el personal de su esquema de seguridad o por los organismos de seguridad del Estado.*
- 1.10. *Ejecuta conductas punibles, contravencionales o disciplinables haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección.*
- 1.11. *Usufructúa comercialmente los medios de protección dispuestos en su favor.*

1.12. Causa daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados por el Programa.

1.13. Acude injustificadamente a lugares en donde se ponga en riesgo su seguridad.

1.14. Exige que el personal asignado a esquemas de protección incumpla la normatividad de tránsito o irrespete las señales de tránsito.

1.15. Retorna a la zona de riesgo sin informar oportunamente a las autoridades señaladas en este Capítulo.

1.16 Las demás establecidas en el Manual de Uso, Manejo y Recomendaciones de Medidas de Prevención y Protección, o el documento que haga sus veces.

1.17. No invierte el apoyo de transporte del que trata la medida Tipo ligero, el apoyo de transporte fluvial o el apoyo de reubicación, para los fines establecidos en el acto administrativo que las concede.

2. A solicitud del protegido. *En el caso en el cual el protegido solicite la suspensión de las medidas de protección, lo deberá hacer por escrito ante la Unidad Nacional de Protección.*

3. Para el caso de los funcionarios públicos por licencia, salvo la licencia por maternidad.

Parágrafo. La reincidencia en el uso indebido de las medidas definidas en el numeral 1 de este artículo, traerá como consecuencia la finalización de las medidas de protección.

Por otra parte, me permito informarle los compromisos que debe cumplir como beneficiario de la medida de protección a cargo de la Policía Nacional, de acuerdo a lo normado en el artículo 2.4.1.2.48 del Decreto 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, modificado parcialmente por el Decreto 1139 de 2021, así:

Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado.

No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas.

Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos.

Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección.

Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas.

Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa

Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa.

Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.

Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar.

Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección.

Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado.

Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección.

Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo.

Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular.

Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos.

Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección.

Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad.

Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido.

Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité.

Se hace necesario dar a conocer algunas recomendaciones de seguridad y normas de autoprotección a tener en cuenta para prevenir y minimizar posibles riesgos que se le presente en los diferentes ámbitos (social, familiar, laboral, etc.). Es de resaltar, que estas se dan a conocer a fin de generar un comportamiento consciente y una cultura de seguridad y se le recuerda la necesidad de evitar exponerse a riesgos innecesarios, para colaborar con las autoridades en su seguridad, así:

- 1. Mantenga la reserva sobre sus desplazamientos, actividades cotidianas e itinerarios. Asimismo, advierta a su familia sobre la necesidad de abstenerse de dar información privada, direcciones, números telefónicos, cuentas de correo electrónico, horarios, sitios que frecuentan y viajes.*
- 2. En cuanto a los desplazamientos que realice en la jurisdicción donde pueda existir afectación al orden público, deberá informar con anterioridad a su esquema de protección, con el fin de hacer las respectivas verificaciones y/o coordinaciones de seguridad.*
- 3. No concerte citas o reuniones laborales en su residencia; evite involucrar a la familia en situaciones de trabajo que la puedan poner en riesgo.*
- 4. Consulte el estado de las vías por las que va a transitar; de presentarse novedades que afecten la movilidad, tome las medidas necesarias para su seguridad y, de ser posible, absténgase de viajar.*
- 5. No se routine, varíe frecuentemente la ruta. Cambie horarios, vías, vehículos, estacionamientos. La ruta directa no debe ser siempre utilizada para viajes regulares; transite por calles alternas en secuencia aleatoria.*
- 6. Elija vías principales. Marche por el carril central, lo que le dará libertad de maniobrar. En la medida de lo posible, evite las congestiones y embotellamientos.*
- 7. De acuerdo a la Sentencia T-719/03 Corte Constitucional, "...cada individuo tiene el deber constitucional de evitar, en la medida de sus posibilidades, exponerse a riesgos extraordinarios o innecesarios y de velar por su propia seguridad..."*

8. Tenga establecido un adecuado manejo de su información laboral y de documentos con información sensible o reservada, evitando que estos caigan en manos de personas inescrupulosas.

9. Evite hacer publicaciones en redes sociales, relacionadas con información sensible, en el que pueda brindar información sobre su itinerario personal, familiar o laboral, que puedan comprometer su seguridad.

Finalmente, se transfiere la reserva legal de la presente información, de acuerdo a la Ley 1712 del 06 de marzo 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", de conformidad con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" en su artículo 2.4.1.2.2. Principios. 13. Reserva Legal: "La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva".

Atentamente,

Firma:

Calle 29 5-61
Teléfono: 3175140010
memot.sepro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA